

CONSTANCIA: La presente demanda fue repartida el 07 de marzo de 2022. Fue remitida por el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de la Tebaida Quindío.

Armenia Quindío, 16 de mayo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL-DIVORCIO

RADICADO : No. 2022-00069

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. Para efectos de radicar la competencia, no se indica el domicilio del cónyuge demandante.
2. No se indica en el capítulo de notificaciones el lugar donde se encuentra la dirección para notificaciones del demandante.
3. El poder se faculta para iniciar la acción por la causal 8º y 2º. En la demanda se menciona la causal 2º. Se deberá aclarar la situación y si es del caso modificar el poder; así como al Juez a quien va dirigida la demanda. Es de advertir en este caso de acuerdo con la causal invocada, se deberá acreditar en tiempo, modo y lugar.
4. Se indica en la demanda que se ignora donde se puede ubicar a la demandada. Sin embargo, no solicitan su emplazamiento.
5. No se acercan los registros civiles de nacimiento de los cónyuges
6. Existe una indebida acumulación de pretensiones por cuanto el trámite verbal de Divorcio es diferente al trámite liquidatorio, siendo éste último en otro escenario procesal (art. 88 CGP)

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal de Divorcio, propuesta por el señor Pedro Julio Villamil Pachón en contra de la señora Mónica Alejandra Ramírez Osorio

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Valentina Murillo García c.c. 1.096.038.971 y T.P. 324.498 del CSJ., para representar al demandante en los términos del poder conferido

NOTÍFIQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA